



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia* 28 JUL 2014



## RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-579/14

Sucre, 21 de julio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 21 de julio de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral No. 045/13, con relación al proceso de demolición del área que corresponde al (Surtidor Bicentenario II) por avance a propiedad pública, en la Avenida Juana Azurduy de Padilla, falta de acciones inmediatas desde la aprobación de la Ordenanza No. 012/14 y del Registro en Derechos Reales del derecho propietario, cumplido el ACTO INTERPELATORIO conforme a los arts. 163, 164 y siguientes de la Norma Reglamentaria, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: **ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE = CERO (0) VOTOS y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = OCHO (8) VOTOS** de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido **CENSURADA**, con el voto de más dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica la censura y el cambio de políticas, en los temas observados, emergente del mismo, ha determinado **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda Inicie Apertura Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos: Arq. Mireya Lobatón, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Arq. Erlan Gonzales Aparicio, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL del GAMS y los que resultaren implicados, por la presunta contravención al art. 17 incs. a), c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad (en razón de la actitud negligente y falta de acciones inmediatas, en el cumplimiento de sus funciones, en el tema que genero la interpelación).

Que, de acuerdo numeral 23) art. 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre otras atribuciones: Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los incs. a) y c) del art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) **Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir;** c) **Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.**

Que, el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad, dice: "De conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad

1178, conforme queda establecido en el art. 4º del presente Reglamento”

Que, conforme el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, Inicie Apertura Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos: Arq. Mireya Lobatón, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Arq. Erlan Gonzales Aparicio, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL del GAMS y los que resultaren implicados, por la presunta contravención del art. 17 incs. a), c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad (en razón de la actitud negligente y falta de acciones inmediatas, en el cumplimiento de sus funciones, con relación al proceso de demolición del área que corresponde al (Surtidor Bicentenario II) por avance a propiedad pública), respectivamente.**

**Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo) • Sucre - Bolivia